

AYUNTAMIENTOS

EL C. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79 y 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa; tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las más recientes reformas al artículo 115 de la Constitución General de la República, relativa a la autonomía del municipio y otros aspectos no menos importantes, ha fortalecido su esencia jurídica y los alcances de los servicios públicos que este debe prestar a la comunidad.

Esos cambios en el ámbito constitucional deben introducirse al marco legal del municipio de Culiacán, a través de las actualizaciones y adecuaciones de nuestros ordenamientos jurídicos, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución federal y local nos conceden.

Es por ello que bajo esa premisa se presenta este proyecto de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, conforme al siguiente texto:

La presente propuesta es resultado de diversos análisis realizados a otros reglamentos actualizados de diversos municipios del país, así como de propuestas de algunas de regidores del partido Acción Nacional, de las experiencias que se viven actualmente, de opiniones de diferentes Regidores del Ayuntamiento actual, de la operatividad interna de los Cabildos del Estado.

Como consecuencia del cambio constitucional relativo al reconocimiento de los gobiernos municipales, se establece que el gobierno de Culiacán se depositará en el Ayuntamiento y estará integrado, a partir de 2005, por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determine la Constitución Política del Estado.

Desde una óptica general, podemos decir que en el presente documento se regulan puntualmente las formalidades relativas a la toma de protesta e instalación del Honorable Ayuntamiento, señalado que lo primero deberá realizarse en sesión pública y solemne el último día del ejercicio constitucional del Ayuntamiento saliente, ante el Pleno del mismo, acto en el que se procederá a tomar la protesta de ley a los nuevos integrantes del cuerpo colegiado de gobierno.

La instalación se llevará a cabo el día siguiente cuando habiendo quórum legal, el Presidente Municipal realice tal pronunciamiento y ordene realizar comunicaciones oficiales a los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

La sesión se desarrollará en el Salón de Cabildos, y el Pleno designará, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor. Asimismo, habrán de conformarse con los integrantes del Cabildo las comisiones permanentes que tendrán por objeto estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de competencia municipal.

Se deja asentado que la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, se encuentra en la ciudad del mismo nombre, capital del Estado de Sinaloa. Su sede oficial es el Palacio Municipal, y el recinto para sesionar es el Salón de Cabildos. Sin embargo, se establece que por acuerdo del Pleno podrá desarrollarse la sesión en lugar distinto al acostumbrado, bastando que el Ayuntamiento lo apruebe mediante acuerdo previo y lo declare recinto oficial.

Se enuncian las atribuciones y obligaciones relativas al funcionamiento del Cabildo, del Presidente Municipal, Sindico Procurador y de los Regidores, a fin de contar con un marco jurídico cierto que establezca competencias claras que permitan que el Pleno municipal actúe bajo un régimen jurídico debidamente establecido.

Así, el Presidente Municipal tendrá la facultad de someter a consideración de la asamblea, los asuntos contenidos en el orden del día, otorgando el uso de la voz a quien deba hacerlo, y a quienes deseen participar en las discusiones. Cuidará que el orden prevalezca durante su desarrollo y aplicará, en su caso, los correctivos disciplinarios.

Se establece que los Regidores podrán organizarse al interior del Ayuntamiento, según su afiliación de partido político, a fin de garantizar la libre expresión de las diversas corrientes ideológicas en el Ayuntamiento. Para ello se han establecido algunas reglas como son, que los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado; que tampoco podrán formar parte de más de un grupo; que el Regidor que renuncie al partido a que pertenece podrá asociarse a otro; que en el Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos; que cada grupo nombrará de entre su seno a un coordinador.

Los órganos encargados del estudio y análisis de los asuntos que competan al municipio, y de emitir los dictámenes que se someten a consideración del Cabildo, serán denominados Comisiones, y tendrán la característica de ser permanentes, durante la gestión constitucional, o transitorias, por el lapso de tiempo que acuerde el Ayuntamiento. Los dictámenes que emitirán las comisiones contendrán una parte expositiva y otra resolutive.

Las comisiones permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación, con relación a las áreas respectivas de la administración pública municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento.

Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto a la realización de una labor o comisión oficial específica.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

El Ayuntamiento sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en el Salón de Cabildo, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Se podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán públicas, secretas y solemnes, de acuerdo a los criterios que este reglamento previene. A las primeras podrá asistir cuanta persona desee hacerlo. Las sesiones solemnes siempre serán públicas. A las secretas sólo tendrán acceso los miembros del Cabildo.

Al Presidente Municipal le corresponderá presidir las sesiones y dirigir los debates, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, y en caso de empate en el escrutinio, tendrá voto de calidad.

Para garantizar el orden en el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal podrá tomar las medidas necesarias como exhortar a los asistentes a guardar el orden; conminarlos a abandonar el recinto oficial, y en caso extremo, el uso de la fuerza pública.

Se incorpora un capítulo relativo a la suspensión, receso y diferimiento de las sesiones. La sesión no podrá suspenderse, sino cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno ó algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y cuando exceda de tres horas, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

Se reconoce el derecho de los ciudadanos del municipio de Culiacán de presentar proyectos de reglamentos o acuerdos, que conlleven a la mejora regulatoria, su actualización y en general a una eficiente prestación de servicios públicos. Para el ejercicio de tal derecho fue creada la figura de la iniciativa.

Se establecen capítulos relativos a las discusiones y votaciones durante las sesiones de Cabildo, para mantener la verticalidad de la participación de quienes deseen hacer uso de la voz y a fin de que ejerzan el derecho de voto que les confiere la Constitución, cuidando que las participaciones se refieran a los asuntos en discusión, evitando las alusiones personales y comentarios en forma de diálogo con los integrantes del Ayuntamiento.

Durante el desahogo del orden del día, las propuestas de los integrantes del Cabildo se formularán por escrito exponiéndose en forma clara los antecedentes del asunto, las personas o instancias involucradas, los fundamentos que tuvieren aplicación, y sustancialmente las peticiones concretas y vías de solución, en su caso.

Es de hacerse notar que la acotación al tema de las propuestas deviene de la generalidad con que se ha venido concibiendo. Es consideración del Pleno que en este apartado pueden formularse planteamientos que tengan un propósito determinado, que privilegie el bienestar colectivo, y que sean de competencia del órgano de gobierno para que éste tome el acuerdo pertinente. Esta precisión no coarta la posibilidad de tratar asuntos de naturaleza administrativa en el Cabildo siempre que lleve implícito un planteamiento específico y de competencia del Ayuntamiento.

Se asienta que el Presidente Municipal deberá presentar el informe que contenga el estado que guarda la administración pública municipal, el segundo sábado del mes de diciembre de cada año, durante el ejercicio constitucional.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

Se establece que el Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable en todo oficio u ocursio que se le dirija y el de Ciudadano a cada uno de sus miembros, de parte de las personas que durante las asambleas hagan uso de la palabra, y se refieran a ellos.

Se establece que el reglamento será aplicable al *Consejo Municipal* que pudiere designarse en casos de suspensión y desaparición del Ayuntamiento.

Se deroga el capítulo denominado *colegio electoral*, que establece facultades a favor del Ayuntamiento en materia electoral, pero que en la actualidad ninguna aplicación tienen en razón de que facultades de organización de las elecciones se conceden a un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

Se suprimen, en general, las figuras anacrónicas encontradas en el reglamento que quedará sin efectos jurídicos.

DECRETO MUNICIPAL 26
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACÁN, SINALOA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Culiacán, Sinaloa.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables al Consejo Municipal que, en su caso, llegue a designarse en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado y capítulo XVI de la Ley de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Municipal de Culiacán se deposita en el H. Ayuntamiento, como autoridad colegiada de gobierno, y le compete la definición de las políticas generales de la administración pública municipal.

La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento se deposita en el Presidente Municipal y las autoridades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. La reunión del Pleno del H. Ayuntamiento se denomina sesión. El H. Ayuntamiento residirá en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa.

Artículo 5. La entrega recepción de la administración pública municipal, estará coordinada por los Presidentes Municipales entrante y saliente, y serán auxiliados por una Comisión de transición, conformada por servidores públicos de primer nivel, salientes, y las personas que designe el Presidente Municipal electo.

CAPÍTULO II
DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6. La sesión en la que protestará el H. Ayuntamiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el 31 de diciembre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;
- II. A la sesión se citará a los miembros del H. Ayuntamiento saliente, y al Presidente Municipal, Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional, y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante;
- III. Se instalará una mesa de presidium en la que se ubicará el Presidente Municipal y el Secretario saliente. Los Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento saliente se ubicarán en uno de los costados del presidium y, los regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante del otro costado, quedando todos frente al público. Enseguida, el Secretario saliente pasará lista y verificará la existencia de quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales;
- IV. El orden del día será el siguiente:
 - A. Lista de asistencia;
 - B. Declaratoria de instalación legal de la sesión;
 - C. Recibimiento en el recinto oficial del Presidente Municipal electo e invitados especiales;
 - D. Honores a la Bandera Nacional;
 - E. Presentación de las personalidades del presidium;
 - F. Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, en los términos que establece el artículo 144, fracción II, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
 - G. Mensaje del Presidente Municipal entrante;
 - H. En su caso, mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante;
 - y,
 - I. Clausura de la sesión.

Artículo 7. La protesta de ley se tomará en cualquiera de las formas siguientes:

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- A. Para rendir la protesta por interpelación, la autoridad que ha de recibirla, preguntará al que ha de entregarla: ¿Protestáis y hacer la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de...que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado? ” El interpelado contestará: “ Si protesto”. Acto continuo, la persona que recibe la protesta dirá: “Si no lo hicierais así, la República y el Estado os lo demanden.”
- B. Para rendir la protesta sin interpelación, el que va a protestar dirá: “Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de...que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado. “Si así no lo hiciera, que la República y el Estado me lo demanden”.

ARTÍCULO 8. Si el día señalado por este reglamento para la toma de protesta no concurrieren uno o más miembros integrantes del Ayuntamiento electos, estos no podrán entrar en funciones hasta que rindan la protesta de ley ante el Presidente Municipal en funciones, en la sesión que corresponda.

**CAPÍTULO III
DE LA PRIMERA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 9. La primer sesión del H. Ayuntamiento entrante, se registrá por lo siguiente:

- I. La sesión se verificará el día siguiente al que se haya rendido protesta, a las 11:00 horas;
- II. Se pasará lista de asistencia y se declarará, en su caso, el quórum legal. Enseguida, el Presidente Municipal declarará que ha quedado formalmente instalado el H. Ayuntamiento, y pedirá que ello sea comunicado por oficio a los titulares de los tres Poderes del Estado de Sinaloa y a los demás Ayuntamientos del Estado;
- III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento; y,
- IV. Se integrarán las Comisiones Permanentes.

El Secretario saliente asistirá a la primer sesión del H. Ayuntamiento entrante, a fin de apoyar en las funciones que le corresponden.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 10. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

ARTÍCULO 11. Cuando ocurra una vacante de los miembros del H. Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los substitutes, quienes terminarán el periodo. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12. Los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del H. Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto para sus compañeros y para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del H. Ayuntamiento durante sus intervenciones o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda afectar al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El Presidente Municipal, en lo que respecta al funcionamiento del Ayuntamiento, en adición a las que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones y voto de calidad en caso de empate; así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- II. Declarar instalado el Ayuntamiento y conducir sus sesiones, vigilando que se desahogue conforme al orden del día aprobado;
- III. Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del Pleno;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- IV. Dar el uso de la voz a los integrantes del Cabildo, así como a los servidores públicos asistentes, cuando así se requiera;
- V. Vigilar que los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y en la forma que señala este reglamento. En caso de desacato podrá interrumpir el uso de la voz y tomar las medidas previstas para esos casos;
- VI. Clausurar las sesiones de Cabildo;
- VII. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- VIII. Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación; así como con otros Ayuntamientos;
- IX. Las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII
DEL SINDICO PROCURADOR**

ARTÍCULO 18. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el síndico procurador tendrá las siguientes:

- I. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;
- II. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- III. Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;
- IV. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS REGIDORES**

ARTÍCULO 20. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los regidores tendrán las siguientes:

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento y sujetarse a ellos de conformidad a las disposiciones legales;
- III. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, el presente Reglamento y los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas;
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IX
DE LOS GRUPOS DE REGIDORES**

ARTÍCULO 21. El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político. Se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro. En el H. Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos.

Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador.

Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo y formará parte de la Comisión de Concertación Política.

ARTÍCULO 22. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las tareas del Cabildo; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

ARTÍCULO 24. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos de Regidores, serán regulados por las normas estatutarias y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25. Las comisiones son órganos colegiados integrados por regidores con el fin de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 26. Los regidores que integran las comisiones permanentes serán nombrados por el Pleno a propuesta de sus integrantes, en la primer sesión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. Industria y Artesanías;
- VI. Agricultura y Ganadería;
- VII. Pesca y Acuicultura;
- VIII. Educación;
- IX. Salubridad y Asistencia;
- X. Trabajo y Previsión Social;
- XI. Acción Social y Cultural;
- XII. Juventud y Deporte;
- XIII. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto; y
- XIV. De Concertación Política.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso.

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asuntos determinado, realizar una labor o comisión oficial específica.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

ARTÍCULO 29. Las comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político.

ARTÍCULO 30. Las Comisiones colegiadas deberán estar integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores. En cada Comisión se nombrará a un Presidente, un Secretario y el o los vocales respectivos.

ARTÍCULO 31. Las Comisiones permanentes serán desempeñadas por los regidores durante del periodo de su ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 32. Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos dos veces al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

ARTÍCULO 33. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para juntas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 34. La facultad de convocar recae en el Presidente de la Comisión, pudiendo delegarla al Secretario de la misma cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 35. El Presidente de la Comisión convocará a junta, a petición de uno ó más de los miembros de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y el Presidente se negara a convocar, el Secretario lo hará en su lugar.

ARTÍCULO 36. Una vez que los regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno ó algunos de los miembros de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal.

Para que las juntas estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Los miembros de la comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, y el Presidente de la misma tendrá obligación de informarles.

A las juntas podrán asistir todos los regidores, aun cuando no interfieren la comisión que tenga responsabilidad de dictaminar, pero lo harán sin derecho a voto.

ARTÍCULO 37. Por conducto de su Presidente, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por acuerdo del H. Ayuntamiento o la Secretaría del mismo, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

Cuando por la naturaleza del asunto a discutir se surta la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda.

Para el desarrollo de sus trabajos, las comisiones podrán con el apoyo de los servidores públicos municipales, a fin de que aporten sus conocimientos y los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

ARTÍCULO 38. Cuando un asunto de someta a discusión y análisis, el Presidente de la Comisión coordinará el debate y lo someterá a consideración de los miembros de la comisión presentes, tomándose los acuerdos por decisión de la mayoría.

Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 39. El Secretario de la Comisión levantará un acta donde deberá quedar la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones (especificando nombre del participante y sentido de su voto); las decisiones y acuerdos que se tomen; así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asienten en el acta. El acta será firmada por los que hayan intervenido y quieran hacerlo.

ARTÍCULO 40. Cada comisión deberá informar de sus actividades y gestiones al H. Ayuntamiento cuando se considere necesario ó este así lo requiera.

ARTÍCULO 41. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 42. Los miembros de las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio y resolución de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar. Emitido el dictamen se tendrá obligación de devolver los documentos a la oficina de origen.

ARTÍCULO 43. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por si solas. El Pleno Municipal, a petición del Presidente Municipal, podrá otorgárselas mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 44. Las comisiones deberán promover ante el H. Ayuntamiento la realización de obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por si o en unión de otros.

ARTÍCULO 45. Todo asunto deberá ser dictaminado por la comisión o las comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada, pudiendo prorrogarse hasta por igual término tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero entratándose de asuntos de interés general para el municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán a más tardar la sesión siguiente.

CAPÍTULO XI DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 46. Como respuesta a los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones deberán tomar acuerdos y emitir dictámenes dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Todo asunto de competencia municipal, antes de ser sometidos a consideración del Cabildo, requerirá, dictamen emitido por la o las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 47. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos y motivación del dictamen que se proponga y en la segunda se expondrá en forma clara y sencilla la decisión de la comisión. En caso de análisis de reglamento o su modificación, se reducirá a artículos numerados.

Los dictámenes podrán emitirse en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

ARTÍCULO 48. En la sesión correspondiente, el dictamen será leído por el Presidente de la Comisión o por quien se designe.

ARTÍCULO 49. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos estimados urgentes a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 50. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, podrá sesionar en lugar diferente al señalado, si éste es declarado recinto oficial, previamente.

ARTÍCULO 51. El recinto del Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en él, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiere retirado.

ARTÍCULO 52. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo.

ARTÍCULO 53. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y,
- III. Solemnes.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 54. Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo al artículo 50 de este reglamento.

ARTÍCULO 55. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando el o los asuntos a tratarse tengan carácter de urgente o cuando el Presidente o el H. Ayuntamiento considere necesario sesionar para tratar asuntos específicos.

ARTÍCULO 56. Tendrán carácter solemne las señaladas por la ley y aquellas que el H. Ayuntamiento le otorgue ese carácter.

ARTÍCULO 57. Las sesiones serán públicas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea conveniente, a juicio de H. Ayuntamiento, la sola presencia de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes invitados o público en general, no guarden el orden debido, por lo cual, el encargado de presidir la sesión los invitará a abandonar de manera pacífica el recinto, y una vez retirados se reanudará la sesión únicamente con los miembros del H. Ayuntamiento.
- III. Cuando se ventilen cuestiones de responsabilidades de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento o de los servidores públicos de las entidades públicas municipales o paramunicipales.

ARTÍCULO 58. Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

ARTÍCULO 59. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o en su caso por el Secretario del H. Ayuntamiento. Se celebrarán a la hora y fecha que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día, el cual podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de la Comisión de Concertación Política.

ARTÍCULO 60. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas. A la convocatoria se anexará copia de la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes al inicio de la misma.

ARTÍCULO 61. Para que las sesiones estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 62. El orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura del acta de la sesión de la comisión de Concertación Política;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;
- V. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;
- VI. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo;
- VII. Lectura de dictámenes de comisiones para discusión y votación;
- VIII. Propuestas de los integrantes del H. Ayuntamiento; y,
- IX. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 63. En las sesiones podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si existe acuerdo manifiesto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 64. Las sesiones no podrán exceder de tres horas. No obstante, el H. Ayuntamiento podrá decidir si la prolonga con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo o fecha para su continuación.

ARTÍCULO 65. El H. Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el H. Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 66. Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos tomados por los miembros asistentes a la sesión, serán válidos y se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los casos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

ARTÍCULO 67. Cuando el Presidente Municipal se ausente durante la sesión, será suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Cuando por causa justificada algún otro miembro del H. Ayuntamiento no pudiese continuar en la sesión, deberá hacerlo del conocimiento de quien en esos momentos este presidiendo la asamblea;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

este último podrá autorizar la ausencia solicitada y a su vez ordenará que tal situación se haga constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 68. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo las sesiones.

ARTÍCULO 69. Las personas que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación, de palabra, con señas o mediante escritos.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

ARTÍCULO 70. Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté presidiendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a aguardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y
- III. En su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Tratándose de miembros del H. Ayuntamiento procederá la exhortación a guardar el orden y en caso de desacato se impondrá una multa de 3 a 5 días del sueldo que devengue, a juicio del Presidente Municipal, que se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde levantar el acta de cada sesión, donde se asentarán los acuerdos que se tomen y los asuntos generales que se traten, registrándose éstas en un libro que para efecto de control llevará el mismo. Esta acta deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 72. En las sesiones el Secretario del H. Ayuntamiento, sólo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Los demás servidores públicos municipales podrán, igualmente hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII
DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 73. Una vez instalada la sesión no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno ó algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y
- III. Cuando exceda de tres horas, salvo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 74. Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 75. Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de H. Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos.

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento mediante escrito dirigido al Presidente Municipal;
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a funciones propias de su investidura o por motivos de salud;
- III. Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de miembros del H. Ayuntamiento para lograr completar el quórum legal.

Cuando se difiera la sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del H. Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS INICIATIVAS**

ARTÍCULO 76. A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

ARTÍCULO 77. El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico Procurador;
- IV. A los vecinos del Municipio de Culiacán.

ARTÍCULO 78. El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos;
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye;
- III. Texto del proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 79. Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del municipio.

ARTÍCULO 80. Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la administración pública municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

ARTÍCULO 81. Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, el titular de aquella dependencia, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

CAPÍTULO XV
DE LAS DISCUSIONES DURANTE LAS SESIONES

ARTÍCULO 82. La discusión es el acto por el cual los integrantes del H. Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos que le hayan sido turnados, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

ARTÍCULO 83. No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de reglamento, o de reformas a algún reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los regidores las copias que contengan el dictamen y sus anexos.

ARTÍCULO 84. Todo acuerdo, dictamen o recomendación se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 85. Durante la discusión en lo particular de un proyecto de reglamento, podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir una parte del mismo.

ARTÍCULO 86. Si durante la discusión de un artículo dos o más proposiciones se discutirán una después de la otra.

ARTÍCULO 87. Durante la discusión de un asunto en el cual apareciere que algún miembro del H. Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del H. Ayuntamiento el asunto correspondiente.

Cada integrante podrá intervenir con argumentos claros y concisos, hasta por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates según corresponda.

Bastará que un integrante del H. Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto; en la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 89. En el curso de las deliberaciones los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros del H. Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo.

En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia ofensiva a cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalará que vuelva a la cuestión en debate. Si el orador es reiterativo en su proceder irregular se le retirará el uso de la palabra.

ARTÍCULO 90. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpele al orador, por algún miembro del H. Ayuntamiento, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

ARTÍCULO 91. Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente Municipal, cuando se solicite la lectura de un documento que ilustre la discusión; para advertirle que se le ha agotado el tiempo reglamentario; para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; para llamarlo al orden cuando ofenda al H. Ayuntamiento o alguno de los miembros de éste, o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formule.

ARTÍCULO 92. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden o que se parte del tema de discusión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 93. Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté presidiendo la sesión, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del H. Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del H. Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 94. Ninguna discusión podrá suspenderse sino por las causas siguientes:

- I. Por no existir quórum legal;
- II. Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restablezca el orden; y,
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 95. Si se acuerda por mayoría que vuelva a comisión algún dictamen para que se modifique, en lo general o en lo particular, la comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 96. Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del H. Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta siempre que entreguen oportunamente dicho escrito al Secretario.

ARTÍCULO 97. Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 98. Las votaciones de las sesiones serán por cédula o económicas.

ARTÍCULO 99. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto.

Esta votación procederá cuando se trate de nombrar o elegir personas que ocupen cargos públicos u honoríficos en el municipio.

ARTÍCULO 100. La votación económica se practicará levantando la mano, primero los que estén a favor, posteriormente los que voten en contra y por último los que se abstengan. Encontrándose presente el regidor y no manifestando su voto, se entenderá a favor del dictamen.

En las votaciones económicas todo regidor puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado.

ARTÍCULO 101. Los empates en las votaciones se decidirán mediante el voto de calidad del Presidente Municipal o quien presida la sesión.

ARTÍCULO 102. Mientras se efectúa la discusión de asuntos contenidos en el orden del día, ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá salir del recinto oficial, salvo que se solicite permiso a la presidencia, y ésta se lo otorgue. En todo caso, el regidor que no esté presente en la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho de voto.

ARTÍCULO 103. Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría de dos terceras partes.

CAPÍTULO XVII

DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. El segundo sábado de diciembre de cada año el Presidente Municipal rendirá, ante Cabildo reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado.

El H. Ayuntamiento emitirá acuerdo en el que se establezca el lugar en el que se desarrollará la sesión, declarándolo recinto oficial.

Asimismo, acordará la hora de la sesión y el nombramiento de los regidores que integrarán las comisiones que acompañen a los representantes de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 105. El orden del día de la sesión a la que se refiere el artículo anterior contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- I. El Secretario coordinará la ubicación de los regidores, y una vez que hayan ocupado sus respectivos asientos verificará que exista quórum legal;
- II. El Secretario solicitará a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal, así como al Gobernador del Estado o su representante, en su caso;
- III. Presentación del presidium, que estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Gobernador del Estado o su representante, y en su caso, los invitados especiales que acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Honores a la Bandera Nacional;
- V. Participación hasta por cinco minutos de un Regidor de cada partido político representado en el Ayuntamiento;
- VI. Entrega del informe escrito por el Presidente Municipal al Cabildo en Pleno, pudiendo dar lectura a una síntesis del mismo; y,
- VII. Clausura de la sesión por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 106. Posteriormente al informe del Presidente Municipal los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos paramunicipales deberán comparecer ante las comisiones respectivas o ante el Pleno para informar acerca de sus respectivos ramos, debiendo contestar las interrogantes que les sean formuladas por los Regidores.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 107. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del H. Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente al propio H. Ayuntamiento.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal solo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el H. Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional.

ARTÍCULO 108. El suplente de quien resulte electo como Presidente Municipal Provisional, sustituirá en sus funciones al elegido.

ARTÍCULO 109. Las faltas temporales o definitivas de algún Regidor o del Síndico Procurador, serán cubiertas por sus respectivas suplentes, los cuales serán llamados por el H. Ayuntamiento para que entren en funciones, previa protesta de ley.

ARTÍCULO 110. El Presidente Municipal deberá solicitar autorización al Pleno Municipal, cuando pretenda ausentarse del Estado por más de cinco días.

ARTÍCULO 111. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendirle un informe detallado de las actividades realizadas en su ausencia, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 112. Las vacantes de los miembros del H. Ayuntamiento serán cubiertas por el H. Congreso del Estado o en su caso por la Diputación Permanente quien elegirá a los sustitutos, para que terminen el periodo constitucional.

Para los efectos del párrafo anterior, el H. Ayuntamiento esta obligado a informar de manera inmediata al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO XIX
DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS
Y DE SU CEREMONIAL

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u ocursio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún Regidor tendrá tratamiento especial alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento se publicará en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” e iniciará su vigencia el primero de enero de 2005.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el periódico oficial “EL Estado de Sinaloa” de 14 de noviembre de 1980.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO MONTES ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO MONTES ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO